

**RES. 2674/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001392, Ents. N° 1049/2020, 1182/2020, 1287/2020 y  
2685/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidados e Individuales al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados e Individuales de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y el Artículo 111 in fine del TOCAF;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

## **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

### **Opinión con salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) con sus subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada de ANCAP y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2019 y los resultados consolidados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Flujos de Efectivo consolidados presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el flujo de fondos correspondientes al ejercicio anual terminado el 31/12/2019, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros consolidados, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

-Artículo 190 de la Ley N° 19.438 del 14/10/2016 (Publicación de Estados Financieros en la página web de la Auditoría Interna de la Nación).

### **Bases para la Opinión con salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

ANCAP consolida los estados financieros con sus empresas subsidiarias así como presenta inversiones en asociadas y negocios conjuntos en el Activo. Entre otras, el Ente posee el 100% de Ancsol S.A., Petrouuguay S.A., el 99% de Pamacor S.A. y el 20% del patrimonio de Gasoducto Cruz del Sur S.A., siendo el patrimonio total de estas cuatro empresas \$ 3.352:018.249.

Las mismas presentan indicios de deterioro descritos en la NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos que no fueron considerados por ANCAP a efectos de estimar su valor recuperable, y en consecuencia, determinar eventuales ajustes de pérdidas a ser reconocidos.

Con respecto al negocio conjunto de Gas Sayago S.A., corresponde mencionar que el 31/12/2019 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resolvió aprobar la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que sus estados financieros fueron elaborados sobre la base de liquidación. En la Nota 31 a los Estados Financieros Consolidados de ANCAP, se revelan contingencias de pérdidas para Gas Sayago S.A. por reclamos de terceros que ascienden aproximadamente a \$ 3.400:000.000, sobre los cuales no es posible determinar su probabilidad de ocurrencia. Cabe destacar que en el pasivo de la sociedad, se presentan deudas comerciales y diversas por un total de \$ 1.062:543.593.

Por lo expresado, no fue posible determinar el valor de las referidas inversiones y sus resultados expuestos en los Estados Financieros Consolidados de ANCAP al 31/12/2019.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros consolidados, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Con relación al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

**Artículo 190 de la Ley N° 19.438 del 14/10/2016** (Publicación de Estados Financieros en la página web de la Auditoría Interna de la Nación).

Durante el ejercicio 2019 no se remitieron a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) para ser publicados los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2017 ni los correspondientes al 31/12/2018.

Montevideo, 9 de noviembre de 2020

ag

## **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES**

### **Opinión con salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros Individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Individual al 31 de diciembre de 2019, los correspondientes Estados Individuales de Resultados, de Pérdidas o Ganancias y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades*, los estados financieros individuales referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANCAP al 31 de diciembre de 2019 y los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

En opinión del Tribunal de Cuentas el Estado de Flujos de Efectivo referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, el flujo de fondos correspondientes al ejercicio anual terminado el 31/12/2019, de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Con respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la opinión del Tribunal de Cuentas se expresa en el Dictamen correspondiente a los estados financieros consolidados de ANCAP y sus subsidiarias.

### **Bases para la Opinión con salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales*.

Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Los fundamentos para la opinión con salvedades son los siguientes:

Las inversiones de ANCAP en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos se exponen en el Activo no Corriente de los Estados Financieros Individuales al 31/12/2019 por un importe de \$ 12.284:793.809 y la Nota 19 a dichos estados presenta su composición.

Las inversiones efectuadas en Ancsol S.A., Pamacor S.A., Petrouuguay S.A. y Gasoducto Cruz del Sur S.A., que totalizan \$ 966:919.726, presentan indicios de deterioro descritos en la NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos que no fueron considerados por ANCAP a efectos de estimar su valor recuperable, y en consecuencia, determinar eventuales ajustes de pérdidas a ser reconocidos.

Con respecto al negocio conjunto de Gas Sayago S.A., corresponde mencionar que el 31/12/2019 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resolvió aprobar la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que sus estados financieros fueron elaborados sobre la base de liquidación. En la Nota 28.3 a los Estados Financieros Individuales de ANCAP, se revelan contingencias de pérdidas para Gas Sayago S.A. por reclamos de terceros que ascienden aproximadamente a \$ 3.400:000.000, sobre los cuales no es posible determinar

su probabilidad de ocurrencia. Cabe destacar que en el pasivo de la sociedad, se presentan deudas comerciales y diversas por un total de \$1.062:543.593.

Por lo expresado, no fue posible determinar el valor de las referidas inversiones y sus resultados expuestos en los Estados Financieros Individuales de ANCAP al 31/12/2019.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los Estados Financieros Individuales de ANCAP.

## **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros individuales en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros individuales, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros individuales, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros individuales representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 9 de noviembre de 2020

ag

## **DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTAL**

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, los Anexos y las notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado 31 de diciembre 2019, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 de 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto de ANCAP para el ejercicio 2019 N°327/018 de fecha 15/10/2018.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el estado de ejecución presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP (Horas trabajadas).
2. Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 y Artículo 16 de la Ley N°18.996 de 07/11/2012 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República).
3. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 (Acceso a la información Pública) y Numeral 1.10 de la Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.

4. Artículo 15 y 20 del TOCAF y Artículos 1°, 4°, 15 y 16 del Decreto N°327/018.
5. Artículo 33 Literal C) Numeral 22 del TOCAF (Invocar causal de excepción cuando no corresponde).
6. Artículo 43 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto).
7. Numeral 1° del Artículo 128 del TOCAF y Números 1.1.2 y 5 de la Ordenanza N° 92 (Estados Demostrativos).

Los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas realizaron observaciones de gastos por incumplimiento de normas no mencionadas anteriormente, según el siguiente detalle: Artículo 211 Literal B de la Constitución, Artículos 13, 14, 16, 21, 23, 46, 65, 74 y 76 del TOCAF, Artículo 306 TOTID y Artículo 9 del Decreto N° 131/014.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de *Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal*. Este Tribunal es independiente de ANCAP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de ANCAP es responsable por la preparación y presentación razonable de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error

significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder y a las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

#### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

#### **1. Ley N° 5.350 de 17/11/1915, Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Reglamentación General de Horas Extras de ANCAP. (Horas trabajadas).**

Se constataron funcionarios que no dan cumplimiento al régimen de horario previsto en las normas citadas en relación con la cantidad de horas trabajadas.

**2. Artículo 4 de la Ley N° 16.462, Artículo 16 de la Ley N° 18.996 (Retribución de los miembros de los Directorios de los Organismos comprendidos en el Artículo 221 de la Constitución de la República).**

Se constató que las retribuciones de los Directores del Ente superaron los topes que se establecen en aplicación de la normativa referida por un importe total de \$ 470.602, al incluir los conceptos Compensación Producto y Viático Comida, no previstos en la norma.

**3. Artículo 5 de la Ley N° 18.381 (Acceso a la información Pública) y Numeral 1.10 de la Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.**

El Organismo no publicó en la página web institucional la información requerida respecto a las funciones de los cargos y sistema de compensación y el resultado de las auditorías del Tribunal de Cuentas de los ejercicios 2017 y 2018.

**4. Artículos 15 y 20 del TOCAF y Decreto N° 327/018 (Asignaciones y Créditos Presupuestales).**

El Estado de Ejecución Presupuestal no expone correctamente la denominación ni la apertura de grupos, subgrupos y renglones dispuesta en los Artículos 1 y 4 del Decreto aprobatorio del Presupuesto 2019 de ANCAP.

Se incumplió el Artículo 15 del TOCAF en tanto se comprometieron gastos de funcionamiento y de inversiones en varios Grupos y Subgrupos del Presupuesto de Compras sin que exista crédito disponible.

Las erogaciones relacionadas con el sistema de retribución variable se imputan en la contabilidad presupuestal de acuerdo al criterio de “lo pagado” en el año, cuando debiera imputarse por “lo devengado” (Artículos 15° y 16° del Decreto 327/018 y Artículo 20 TOCAF).

**5. Artículo 33 Literal C) Numeral 22 del TOCAF (Invocar causal de excepción cuando no corresponde).**

El Organismo invoca la causal de excepción mencionada para la contratación de servicios de apoyo no incluidos en las actividades principales que se encuentran de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

**6. Artículo 43 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto).**

Se constató que un mismo ordenador efectuó compras que exceden los montos de los procedimientos de contratación dispuestos, sin efectuar el debido fundamento para fraccionar el gasto. Asimismo se invocó causal de excepción cuando no correspondía, por lo que se incumplen los topes previstos en el TOCAF para la contratación directa.

**7. Numeral 1° del Artículo 128 del TOCAF y Números 1.1.2 y 5 de la Ordenanza Nº 92 (Estados Demostrativos).**

No se presentó el Cuadro 2 - Estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando los previstos, los alcanzados y su costo resultante.

Montevideo, 09 de noviembre de 2020

ag

## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a las disposiciones vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

### **1. Presentación de los estados financieros y balance de ejecución presupuestal**

Los Estados Financieros Consolidados e Individuales de ANCAP correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 136/2/2020, de fecha 27/02/2020 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 06/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera en consonancia con lo que establecen las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (según los Decretos N° 291/014 y N°124/011) y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Los Estados Financieros de ANCAP fueron consolidados al 31/12/2019 con los correspondientes a Petrouuguay S.A., Pamacor S.A, DUCSA, Alur S.A., Cementos del Plata S.A., Ancsol S.A., CABA S.A. y ATS S.A.

El Estado de Ejecución Presupuestal de ANCAP correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 230/3/2020 de fecha 26/03/2020 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 16/04/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a los criterios establecidos en el TOCAF, en el Decreto N° 327/018 de fecha 15/10/2018 de ANCAP aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas de fecha 26/12/2018.

## **2. Motivos que originan las salvedades en los Dictámenes de los Estados Financieros**

Las inversiones efectuadas por ANCAP en Ancsol S.A., Petrouuguay S.A., Pamacor S.A. y Gasoducto Cruz del Sur S.A. presentan los siguientes indicios de deterioro:

.Ancsol S.A. se encuentra comprendida dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital. Asimismo Ancsol S.A. posee el 83,77% del paquete accionario de Carbocolor S.A, quien, por el efecto de las pérdidas acumuladas, se encuentra dentro de la hipótesis de reducción obligatoria de capital en Argentina. El patrimonio de Carboclor S.A asciende a \$ 381:635.148 (\$ Arg. 795:073.225) y las pérdidas acumuladas a \$ 398:528.144 (\$ Arg. 830.266.967).

.Petrouuguay S.A. presenta al 31/12/2019 un resultado operativo negativo de \$ 6:950.977 (\$ Arg.14:481.203) y un indicador EBITDA también negativo de \$ 3:490.035 (\$ Arg.7:270.907). Las pérdidas recurrentes que ha tenido la sociedad han obligado a los accionistas a reducir el capital de la misma. Por otra parte existen contingencias relacionadas con esta inversión, señaladas en notas, referentes a la cesión de la totalidad de la participación de la concesión a YPF S.A. para la explotación y transporte de hidrocarburos en el yacimiento Aguada de la Arena, que podrían tener un impacto sobre Petrouuguay S.A.

.Pamacor S.A. presenta signos de deterioro entre los que se señalan el EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) negativo de \$ 184.499 (también negativo en 2018). Asimismo ha sufrido pérdidas recurrentes que han reducido su patrimonio en más de un 40% desde el inicio de actividades.

. En el caso de la asociada Gasoducto Cruz del Sur S.A., cuyo activo en los estados financieros consolidados de ANCAP al 31/12/2019 se expone por \$596:281.178, existe incertidumbre sobre el estado de los negocios, resultados negativos acumulados y la firma de auditoría se abstuvo de opinar respecto de los estados financieros debido al estado de negociaciones sobre la firma de contratos definitivos de transporte.

ANCAP no reveló en notas estos aspectos mencionados ni evaluó los efectos contables en sus estados financieros al 31/12/2019.

Con respecto al negocio conjunto con Gas Sayago S.A., corresponde mencionar que el 31/12/2019 la Asamblea de Accionistas resolvió aprobar la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que los estados fueron elaborados sobre base de liquidación. En la Nota 28.3 a los Estados Financieros Individuales de ANCAP, se revelan contingencias de pérdidas para Gas Sayago S.A. por reclamos de terceros que sobre los cuales no es posible determinar su probabilidad de ocurrencia. Cabe destacar que en el pasivo de la sociedad se presentan deudas comerciales y diversas por un total de \$1.062:543.593. Asimismo los auditores externos de Gas Sayago S.A. señalan que los montos realizables de la liquidación de los activos y los montos estimados para la cancelación de las obligaciones podrían diferir de los montos expuestos.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que en el transcurso de la auditoría no se ha podido obtener evidencia suficiente sobre el importe de las inversiones expuestas en los Estados Financieros de ANCAP al 31/12/2019,

así como tampoco del posible impacto sobre los resultados relacionados con las inversiones mencionadas.

### **3. Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del estado de ejecución presupuestal permitió constatar las siguientes debilidades, en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable, además de las señaladas en el numeral anterior:

#### **3.1 Gestión de Riesgos**

.ANCAP no incluye entre sus objetivos de Gestión Integral de Riesgos los derivados de la suscripción de fianzas, avales y garantías reales y otras.

.El Sector Riesgos no realiza un seguimiento integral de las políticas de mitigación de riesgos o coberturas contratadas por las sociedades vinculadas y no cuenta con un Manual de Procedimientos que defina qué coberturas se deben contratar en forma centralizada, a través de ANCAP, ya sea respecto de las Propiedades, planta y equipo e Inventarios.

.El “Departamento de Control de Procedimientos y Operaciones” y la “Gerencia de Comercialización” no realizan los procedimientos tendientes a evitar las responsabilidades determinadas en las leyes N° 18.099 (Seguros de accidentes de trabajo y responsabilidad solidaria) y N° 18.251 (Tercerización laboral), con relación a los distintos contratos que se mantienen con las empresas proveedoras y sus vinculadas cuando éstas prestan servicios a ANCAP.

### **3.2 Impuestos**

Los saldos contables expuestos referidos a los créditos con DGI por concepto de los Impuestos a la Renta y al Patrimonio, están subvaluados en \$164:928.350, debido a la omisión de la registración de los anticipos correspondientes al mes de diciembre y el saldo final de ambos impuestos.

### **3.3 Revelación en Notas**

ANCAP no reveló en notas a los estados Financieros que afectó el resultado del ejercicio por resultados de las empresas CABA S.A. (pérdida \$16.277.544), Gas Sayago S.A. (ganancia \$1.134.376) y Conecta S.A. (pérdida \$50.895.159), correspondientes al ejercicio cerrado al 31/12/2018.

### **3.4 Estado de Ejecución Presupuestal**

.El Estado de Ejecución Presupuestal no responde a un proceso automatizado de saldos que provengan de la contabilidad presupuestal.

.La conciliación entre la Contabilidad Patrimonial y Presupuestal, exigida en el Cuadro 7 de la Ordenanza N° 92, presenta una diferencia no explicada de \$42:006.489 incluida en el concepto Otros.

Asimismo en dicha conciliación se detectaron diferencias significativas en los conceptos referidos al Resultado del Ejercicio por \$9:444.382 y Amortizaciones por \$10:395.626.

## **4. Reunión de cierre**

Debido a la situación de emergencia sanitaria no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 02/12/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo los hallazgos desestimados en virtud de las explicaciones brindadas por el equipo técnico del Ente.

## **5. Recomendaciones**

### **5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores - Cumplidas**

Se cumplieron las recomendaciones señaladas en el sentido que se modificó la norma general sobre realización de inventarios físicos anuales, definiendo de forma clara los controles y responsabilidades; se establecieron procedimientos de control y depuración de documentos vencidos y su contabilización, relacionados con la documentación y valores de las garantías recibidas y en poder de la Tesorería General; se ajustaron la mayoría de las partidas de ejercicios anteriores del saldo de “Adelantos de Sueldos” y en el Estado de Ejecución Presupuestal se incluyeron todas las trasposiciones aprobadas y no se incluyó el financiamiento comercial dentro de los ingresos percibidos del ejercicio.

### **5.2 Recomendaciones de ejercicios anteriores – No cumplidas**

**5.2.1** No se evaluaron los indicios de deterioro de las empresas vinculadas de acuerdo a lo previsto en la NIC 36 ni realizaron los ajustes que correspondan así como tampoco se expusieron en notas los aspectos a relevar. (Numeral 2 de este Informe).

**5.2.2** No se incluyeron entre los objetivos de Gestión Integral de Riesgos los derivados de la suscripción de fianzas, avales, garantías reales y otras genéricas. (Numeral 3.1)

**5.2.3** No se realizaron los controles de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las empresas proveedoras externas al grupo así como de las vinculadas. (Numeral 3.1)

#### **5.2.4 Anticipos por compras**

No se ajustaron partidas antiguas del rubro “Anticipos por compras” correspondientes al período 2014 al 2018.

### **5.2.5 Bienes de Cambio**

No se elaboraron manuales de procedimientos de recuentos físicos de bienes de cambio, informes periódicos de bienes antiguos, estropeados, obsoletos o stocks en exceso ni procedimientos de control a efectos de reflejar la responsabilidad referida a la custodia de bienes de terceros, en varias plantas de ANCAP. Asimismo, en la Planta Carrasco se mantienen horarios sin vigilancia lo que no asegura un control adecuado de los depósitos.

### **5.2.6 Propiedades, planta y equipo**

No se registraron en el sistema SAP los ajustes realizados al cierre del ejercicio en el Cuadro de Propiedades, Planta y equipo para reclasificar las Obras en Curso ya finalizadas.

Los inmuebles y muebles cedidos en comodato no fueron reclasificados en los estados financieros, ni verificada su valuación.

### **5.2.7 Liquidaciones retenciones de IRPF del personal dependiente**

No se analizaron las diferencias que se generan entre las facturas emitidas por BPS y las liquidaciones de las retenciones por concepto de IRPF del personal dependiente.

**5.2.8** No se realizaron conciliaciones periódicas de las cuentas personales con sus funcionarios.

**5.2.9** No se elaboraron Manuales de Procedimientos para la determinación de las tareas y responsabilidades del Sector Cuentas Corrientes ni para el Sector Riesgos.

### **5.2.10 Notas a los estados financieros**

.Se revelaron en forma agrupada las garantías otorgadas a subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en las Notas 27 y 30 a los estados financieros individuales y consolidados respectivamente; dicha exposición no permite el análisis desagregado por empresa, de acuerdo a lo señalado en la párrafo 24 de la NIC 24.

.No se revelaron las garantías recibidas de acuerdo a lo previsto en la NIC 37.

### **5.3 Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agregan las siguientes:

**5.3.1** Registrar los cargos por concepto de IRAE e IP de acuerdo al criterio de lo devengado. (Numeral 3.2 de este Informe).

**5.3.2** No se revelaron los resultados de las empresas vinculadas del ejercicio 2018 registrados en el 2019, según lo dispuesto en la NIC 8. (Numeral 3.3)

**5.3.3** Automatizar el proceso de emisión de Estados de Ejecución Presupuestal definiendo parámetros de registración automática entre rubros patrimoniales y presupuestales” para todos los rubros y grupos de la contabilidad patrimonial y presupuestal, respectivamente, previendo en la contabilidad presupuestal el procedimiento para mantener el registro de los ingresos percibidos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3 del TOCAF. (Numeral 3.4)

**5.3.4** Explicar los motivos de las partidas conciliatorias entre la contabilidad presupuestal y la contabilidad patrimonial y verificar que los importes incluidos en dicha conciliación coincidan con los expuestos en los correspondientes estados. (Numeral 3.4)

Montevideo, 09 de noviembre de 2020

ag